AÑO DE 1859. Martes 6 de diciembre. NÚMERO 146.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 684.

Real orden mandando establecer correo diario á los juzgados de primera instancia de Allariz, Ginzo de Limia, Verin y Viana del Bollo, y disponiendo se saque á pública subasta las conducciones que al efecto se crean.

Direccion de Correos.—Negociado 2.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se establezca el correo diario á los Juzgados de primera instancia de Allariz, Ginzo de Limia, Verin y Viana del Bollo, provincia de Orense, creándose tres conducciones montadas: una desde Orense á Gudiña, otra desde Gudiña á la Puebla de Sanabria, y otra desde Gudiña á Viana del Bollo; sacándose las dos primeras á licitacion pública bajo el tipo de 20.000 reales la primera y de 17,000 la segunda, con sujecion á los pliegos de condiciones adjuntos; y contratándose la tercera bajo el de 3,700. Al propio tiempo se ha dignado S. M. resolver que en Allariz, Ginzo de Limia y Viana del Bollo se creen estafetas dotadas con 5,000 reales anuales, inclusos 500 para casa y gastos. Por consecuencia de esta reforma quedarán suprimidas las actuales conducciones de la Puebla Sanabria á Verin, de Verin á Orense y de Gudiña á Viana. El aumento de gasto que resulte, se consignará en los capítulos y artículos que correspondan del presupuesto actual.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que las personas que deseen interesarse en las subastas que previene la preinserta soberana disposicion, puedan verificarlo á las doce del dia 20 del actual para la de Orense á la Gudiña y á las doce y media del mismo dia respecto á la de Gudiña á la Puebla de Sanabria, en los estrados de este Gobierno civil ó Casa consistorial de la Gudiña, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan. Orense 5 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Gudiña.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Orense á Gudiña y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Orense.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Orense.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y alcalde de Gudiña asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 20 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil seiscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion;* y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar *principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.*

17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Gudiña y vice-versa, por el precio de   reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores

de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Gudiña y la Puebla Sanabria.

1.° El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Gudiña á la Puebla Sanabria y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.° La distancia que media entre ambos puntos, se recorrerá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.° Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.° La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

9.° El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita *tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.*

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Gudiña y Puebla Sanabria asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil cuatrocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion, llevará en su sobrescrito solo la palabra *proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gudiña á la »Puebla Sanabria y vice-versa por el »precio de reales anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego apro»bado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor; sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de *media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.*

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que este tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

CIRCULAR NÚM. 665.

Real orden disponiendo se saque á nueva subasta la conduccion del correo diario de Orense á Bande bajo el tipo de 9,000 reales anuales.

Direccion de Correos —Negociado 2.°

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.— Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á nueva subasta la conduccion del correo diario desde Orense á Bande, elevándose el tipo á la cantidad de 9.000 reales anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto.

De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad, y á fin de que las personas que gusten interesarse en dicha subasta, puedan verificarlo el dia 20 del actual á la una de la tarde en los estrados de este Gobierno civil ó Casas consistoriales de Celanova y Bande, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Orense 5 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guilian.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense por Celanova á Bande.

1.° El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Orense á Bande y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.° La distancia que media entre ambos puntos, se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Orense.

5.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.° Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.° La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Orense.

9.° El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Celanova y Bande asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde los haya, el dia 20 de diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de nueve mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setecientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion, llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la

media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Bande y vice-versa, por el precio de   reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

CIRCULAR NÚM. 666.

Real orden disponiendo las formalidades que deben observarse en la entrega de objetos destinados al ejército expedicionario.

Seccion de Beneficencia y Sanidad. Negociado 2.°

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 12 del actual la siguiente Real orden.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Director general del Cuerpo de Sanidad militar dice á este Ministerio con fecha 2 del actual lo siguiente:

Enterado por lo que han insertado los periódicos y por lo que generalmente se dice, que el entusiasmo por la guerra de África y los instintos de filantropía y patriotismo del público han dado el resultado de que numerosas personas de todas clases y condiciones se dediquen á la construccion de hilas y preparacion de vendas, vendajes y otras piezas de apósito, con el fin laudable de hacer un donativo útil para la curacion de los militares heridos que puedan resultar de las gloriosas acciones de guerra de nuestras armas, he considerado que, si bien el parque sanitario, recien organizado, ha acudido y acudirá con todo el posible esmero á llenar el objeto de su servicio, es sin embargo tan conveniente como consolador, utilizar los nobles sentimientos que promueven dichas donaciones; mas, para que estas produzcan sus saludables efectos, será indispensable sistematizarlas adoptando en su recibo, conservacion y remesa á los hospitales del ejército de África el orden conveniente.

A este fin, suplico á V. E. que, si se digna tomar en consideracion mis reflexiones, tenga á bien inclinar el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) para que se pase al Ministerio de la Gobernacion una Real orden, á fin de que por los Gobernadores civiles se lleve á efecto la parte que le corresponda en las siguientes disposiciones.

Primera. Por el Gobierno civil de Madrid se publicará el correspondiente aviso para que las personas de esta poblacion que deseen hacer donativos de hilas, vendas, vendajes ó cualquiera otro objeto de apósito para la curacion de los heridos del ejército de África, los depositen en el parque sanitario establecido en el Hospital militar de esta córte, en el edificio que fué Seminario de Nobles.

Segunda. La entrega de dichos efectos se hará al Oficial-médico de guardia del Hospital militar, en cualquiera hora del dia ó de la noche, á cuyo fin se tendrán prevenidos por el parque recibos impresos con claros donde se escribirá manuscrito el nombre de quien hace la donacion, el peso de las hilas, vendas, vendajes ó efectos de apósito que se reciban, por ser este el medio que mas garantizará que ha llegado á poder del parque sanitario la totalidad de lo que se remite; se llevará ademas un libro registro de entrada donde se anotará el número correspondiente con que se señale cada recibo, el nombre del remitente y la cantidad de las hilas, y ademas del peso de las vendas ó vendajes, su número y circunstancias.

Tercera. En todas las provincias del reino se recibirán las mencionadas donaciones con iguales formalidades en los Gobiernos civiles, adoptándose precisamente al efecto las disposiciones convenientes.

Cuarta. Los Gobernadores civiles remitirán mensualmente la totalidad del material que reunan de dichas donaciones, al Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general á cuyo distrito corresponda la provincia, acompañando una relacion expresiva de los objetos remitidos, para que se expida de ellos por la sanidad militar el correspondiente recibo.

Quinta. Los Jefes de la Sanidad militar de las Capitanías generales darán cuenta todos los meses á su Direccion general de la totalidad de hilas, vendas, vendajes y efectos de curacion que hayan remitido por las donaciones de las diferentes provincias del distrito respectivo, todo lo cual conservarán en depósito oportunamente y bajo su responsabilidad, en lugar conveniente de los hospitales militares hasta nueva orden.

Sexta. La Direccion general de Sanidad militar, en vista de las relaciones que reciba de los Jefes del distrito y del material de curacion disponible en cada uno de estos depósitos, ordenará su oportuna remision al ejército de África para satisfacer las necesidades del servicio de los hospitales de sangre, ó la mejor aplicacion que pueda darse, con el fin de que los beneméritos heridos militares reciban el filantrópico beneficio que se propusieron los donantes.

Sétima. La misma Direccion general de Sanidad militar publicará en la Gaceta todos los meses los resultados que en Madrid y en los distritos de cada Capitanía general y las diferentes provincias que los componen, hayan producido los donativos y el uso que de ellos se haga.

Si la propuesta de las disposiciones que anteceden fuesen del agrado de V. E., le suplico se digne someterlas á la Real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) quien resolverá lo mas acertado.

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde».

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 29 de noviembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NÚM. 667.

Para que los Alcaldes satisfagan al Comandante de la caja las estancias de quintos que han resultado inútiles.

Direccion de Administracion.—Negociado 4.°

El Sr. Comandante de la caja de quintos de esta provincia con fecha 8 del actual pasó á mis manos la relacion que á continuacion se inserta, de los Ayuntamientos que todavía no han entregado en la misma caja las cantidades que se hallan adeudando por suministros hechos á quintos que despues de estar en observacion, fueron declarados inútiles y exentos. En su consecuencia, debiendo reintegrarse el importe de aquellos, he acordado conceder á los respectivos Ayuntamientos el término perentorio de quince dias para que realicen el expresado pago bajo la conminacion de expedir en caso contrario el apremio correspondiente.

Orense noviembre 30 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CAJA DE QUINTOS DE ORENSE.

REEMPLAZO DE 1859.

RELACION de los Ayuntamientos que en el dia de la fecha no han entregado en esta caja el importe de los suministros hechos á quintos de los mismos que fueron declarados inútiles y exentos, cuyos cargos se remitieron al señor gobernador civil en 25 de agosto, 24 de setiembre y 12 de octubre últimos.

REEMPLAZO DE 1859. — Ayuntamientos.	IMPORTE de los cargos. Rs.	Cénts.
Viana.	91	25
Rubiana.	177	58
Puebla de Trives.	469	66
Puentedeva.	70	45
Calbos de Randin.	56	64
Cenlle.	75	69
Cea.	125	23
Boborás.	255	66
Pereiro.	180	43
Allariz.	111	14
Villar de Barrio.	117	60
Montederramo.	150	36
Allariz.	365	49
Petin.	188	3
Leiro.	69	39
Esgos.	150	32
Boborás.	44	72
Bande.	155	71
Idem de 1858. —		
Sandianes.	113	83
Total.	2,610	2[illegible]

Importa esta relacion 2,610 rs. 2[illegible] céntimos vellon.

Orense 8 de noviembre de 1859.—El comandante de la Caja, *José Dato.*

TERCERA SECCION.

Número 668.

En la Gaceta de Madrid núm. 332 del lunes 28 de noviembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de África, desde Cádiz, con fecha 24 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El General Jefe del primer Cuerpo de este ejército, desde el Cuartel general del Serrallo, me dice, con fecha 20 del corriente, lo que sigue:

Cumpliendo con las órdenes que V. E. me tenia comunicadas, el 18 en la tarde desembarqué en Ceuta, y el 19 al amanecer emprendí mi marcha sobre este punto, á pesar de que no habia podido reunir el completo de mis fuerzas, porque en Algeciras se retrasó el embarque contra mis deseos, y lo mismo en Ceuta el desembarco por ser de noche.

Tomó la vanguardia la brigada de su nombre al mando del Brigadier Lassaye, a quien dí las instrucciones convenientes para el ataque de este punto, y cumplió á mi satisfaccion.

Corto era el número de moros que le defendian, y que se retiraron haciendo algun fuego, del que tuve un herido segun dije á V. E. en mi parte telegráfico. Acto seguido procedí á hacer un reconocimiento sobre todas las alturas que dominan esta posicion, en las cuales hubo algun fuego de guerrillas que ocasionó seis heridos. Elegidas las mas interesantes, dí mis disposiciones para principiar á construir al siguiente dia un reducto en la que domina el camino de Tetuan, y otro en la que se dirige á Anghera, regresando aquí para situar mi campamento. Pasó la noche sin novedad, y al siguiente dia, hoy, se empezaron las obras de atrincheramiento, batiéndose las guerrillas con la pérdida por nuestra parte de un muerto en el campo, otro en el hospital de sangre, y 11 heridos y contusos. Los moros tuvieron tambien la suya que no puedo calcular por la celeridad con que retiraron sus muertos y heridos.

En comunicacion separada remito á V. E. relacion de los nuestros. Las cuatro compañías de preferencia del regimiento de Granada que tuvieron este último encuentro, se batieron con la mayor bizarría al mando del segundo Comandante D. José Murga, por lo que las considero dignas de alguna recompensa, y muy particularmente al Capitan D. Manuel Travesi, que se distinguió; sin que esto perjudique al arrojo y entusiasmo de los demas Oficiales y tropa de las otras compañías. Se adelanta en los trabajos de atrincheramiento.

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense de noviembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 669.

En la Gaceta de Madrid número 323 del martes 29 de noviembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general de Ceuta, en telégrama de ayer á la una y treinta y cinco minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«He llegado á esta plaza á las o ho de la mañana; acto seguido he reconocido por mi mismo todas las posiciones del primer cuerpo, y nada he hallado que rectificar, porque estan bien elegidas y guardadas.

Está desembarcando la primera division del segundo cuerpo, y acampará conmigo esta misma noche. He tenido lugar de observar un indecible entusiasmo en las tropas del primer cuerpo. La ofensiva que tomaría de buen grado, se retardará si la Marina no aviva sus aprestos, para que esto se verifique he dejado encargado al General Rios en Cádiz que adopte por sí cuantas providencias crea necesarias para facilitar los embarques, poniéndose en lo que fuese preciso de acuerdo con el Capitan general del departamento, para que vengan las fuerzas á medida que se vayan embarcando sin dejar parar ningun vapor.

El General Echagüe, mejor: ha perdido la yema del índice de la mano derecha y un poco del hueso: le fué muerto su caballo. Dentro de dos ó tres dias se podrá volver á encargar del mando de su cuerpo de ejército.

El combate del 25 fué rudo: tuvieron los moros grandes pérdidas, siendo las nuestras de 70 á 80 muertos y 400 heridos: las tropas rivalizaron en bizarría. En todo el dia de ayer y hasta esta hora del de hoy no han hostilizado los moros.

A las dos salgo para reconocer la costa, y regresaré antes de anochecer.»

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general del Otero al frente de Ceuta ayer á las cinco de la tarde dice á este Ministerio lo siguiente:

«En la tarde de ayer hice un reconocimiento sobre la costa de Tetuán. Al avistar hoy nuestras posiciones y reconocer las del enemigo observé el paso de moros por el boquete Anghera en número bastante considerable. Dispuse y ejecuté un movimiento avanzado para cortar la retirada á los moros, y simultáneamente ligar las posiciones atrincheradas de nuestro campo; pero el enemigo se ha limitado á observarnos y mantenido á larga distancia; en vista de lo cual, y de lo avanzado de la tarde, retrogradé al campamento.

El enemigo ha acampado á tres cuartos de legua en la sierra de Bullones. La division de reserva ha desembarcado, y mañana espero la segunda del segundo cuerpo que viene de Cádiz.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 5 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CUARTA SECCION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales aprobó los remates de las fincas que á continuacion se expresan, de conformidad á lo dispuesto en el caso 5.° del art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, y con arreglo al 137 de la misma se publica tal resolucion y se encarga á los señores alcaldes de los respectivos distritos á que pertenece cada interesado se lo haga saber, para que verifique el pago correspondiente en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia ó en Madrid, dentro del plazo de quince dias evitando la quiebra que en otro caso es consiguiente.

BIENES DEL ESTADO.

NOMBRE de los interesados.	Vecindad.	CLASE de las fincas.	Importe. — Reales.
D. Gabriel Hierro.	Freijo.	Un monte sito en Proente, término de Barreiro.	1,320
El mismo.	»	Un prado sito en Lameiro, término de Forjanes.	1,270
El mismo.	»	Un campo en la anterior situacion y mismo término.	1,560
D. José Grande.	Souto Penedo.	Un monte (pasto) con 100 robles, término de Fervenza, ayuntamiento de la Bola.	2,810
D. Juan Manuel Martinez	Alvariño.	Un monte sito en Barreira, término de Alvariño.	134

Orense 1.° de diciembre de 1859.—P. S., *Angel M. Lozano.*

Segun reclamacion hecha por los vecinos de las parroquias de Señorin y Santiago de Partovia é informe del ayuntamiento de Carballino, tienen derecho á aprovecharse gratis de los baños llamados de Partovia, anunciados en venta para el dia 15 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta.

Orense 1.° de diciembre de 1859.—P. S., *Angel M. Lozano.*

QUINTA SECCION.

RESULTADO

QUE HA TENIDO HASTA LA FECHA LA SUSCRIPCION

promovida en esta capital por la Junta provincial de Beneficencia á favor de las Hermanas de la Caridad é Inclusa con motivo del incendio ocurrido en el Colegio de las Mercedes en la noche del 1.° al 2 de octubre último.

RELACION NUM. 1.°

	Rs. vn.	*Mrs.*
Excma. Sra. Condesa de Espóz y Mina.	500	
Sra. Marquesa Viuda de Leis.	200	
Sra. Marquesa de la Corona.	320	
Sra. Viuda del General Miranda Cabezón.	160	
Sra. D.ª Josefa Ballesteros, Viuda de Gonzalez.	260	
Sra. Viuda de Varela.	100	
Sra. Viuda de Villar y Agar.	80	
Una Señora.	80	
Sra. Viuda de Amor.	38	
Sra. D.ª Narcisa Blanco de Pereira.	19	
Sra. D.ª Sebastiana Perez.	19	
Sra. Viuda de Nuñez.	8	
Sra. Viuda de Tutor.	8	
Sra. Viuda de Sarratea.	2	
Excmo. Sr. Marques de Mós.	500	
Sr. D. Fernando Perez Bobo.	600	
Sr. D. Guillermo Moreiro.	200	
Sr. D. Ignacio Saenz.	100	
Sr. D. Venancio Moreno.	100	
Sr. D. Pedro Puga.	100	
Sres. D. Alonso Romero y Hermano.	80	
Sr. D. Rufino Saenz.	76	
Sr. D. José M.ª Perez.	76	
Sr. D. Juan Romero Perez.	57	
Sr. D. Manuel Pereira.	40	
Sr. D. Antonio Rodriguez.	40	
Sr. D. Leon Goyarzun.	38	
Sr. D. Angel Perez.	38	
Sr. D. Francisco Perez.	38	
Sr. D. José Espada.	38	
Sr. D. Francisco Anta.	38	
Sr. D. Juan Garcia.	38	
Sr. D. Valentin de Nóvoa.	38	
Sr. D. Manuel Joaquin de Aguiar.	38	
Sr. D. Santos de la Torre.	38	
Sr. D. José Gomez Nóvoa.	21	25
Sr. D. Manuel Gomez Nóvoa.	20	
Sr. D. Ramon Vila.	20	
Sr. D. Alonso Roman.	20	
Sr. D. Manuel de la Torre.	20	
Sr. D. Vicente Seare.	19	
Sr. D. Manuel Prieto.	19	
Sr. D. Pedro Adanez.	19	
Sr. D. Mariano Lloves.	19	
Sr. D. Antonio Mendez.	19	
Sr. D. Antonio Blanco.	19	
Sr. D. Julian de Castro.	19	
Sr. D. Manuel Ferreiro Cid.	19	
Sr. D. Francisco Moreiro.	19	
Sr. D. Esteban do Cabo.	19	
Sr. D. Manuel Fernandez.	19	
Sr. D. Manuel Lovit.	19	
Sr. D. Bernardo María Pedrayo.	19	
Sr. D. Ramon Pedrayo Silva.	19	
Un dependiente del Juzgado.	19	
Sr. D. Facundo Santalla.	19	
Sr. D. Gabriel Ferreiro.	19	
Sr. D. Manuel Varela.	19	
Sr. D. Francisco Casanova.	14	
Sr. D. Vicente Araujo.	10	
Sr. D. Aniceto Ainsoa.	10	
Sr. D. Ignacio Anta.	10	
Sres. Roman, Paris y Borrás.	10	
Sr. D. Honorato Rodriguez Quiroga.	10	
Sr. D. Juan Fernandez.	10	
Sr. D. Valentin Dominguez.	10	
Sr. D. Juan García Armero.	10	
Sr. D. Enrique Rodriguez.	10	
Sr. D. José Amorin.	10	
Sr. D. José María Perez, por un eclesiástico ausente.	8	
Sr. D. Miguel Gutierrez.	8	
Sr. D. Antonio Rañoy.	8	
S. D. Antonio Moreiro.	8	
Sr. D. Ramon Garcia.	8	
Sr. D. José Escuredo.	8	
Sr. D. Ramon Carvallo.	8	
Sr. D. Manuel Nóvoa Varela.	8	
Sr. D. Ulpiano de Novas.	5	
Sr. D. Juan Resvié.	4	
Sr. D. Luis Fernandez.	4	
Sr. D. José Rodrig. Alonso.	4	
Sr. D. Agustin Fernandez.	4	
Sr. D. Isidro Brasa.	4	
Sr. D. José María Sanchez.	4	
Sr. D. Francisco Paz.	4	
Sr. D. Francisco Vazquez.	4	
Sr. D. José Resvié.	2	
Sr. D. Manuel Borrajo.	2	
Sr. D. Domingo Fernandez.	2	
Sr. D. Domingo Blanco.	2	
Sr. D. Jacobo Sanchez.	2	
Sr. D. José Cervino	2	
Sr. D. José Ramon Perez.	1	18
Sr. D. José Rodriguez Outumuro.	1	18
Sr. D. José Hermida.	1	
TOTAL.	4,797	61

Orense 29 de noviembre de 1859.—*Epifanio Iglesias Castañeda.—Juan E. de Temes y Alvia.*

Direccion del Hospital provincial de san Roque de Orense.

El dia 10 de diciembre del corriente año se saca á pública subasta el suministro de pan, carne, leña y carbon para los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el año de 1860, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la administracion del Hospital provincial de esta ciudad, cuyo remate se adjudicará al mas ventajoso postor con presencia de una comision de la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Orense 30 de noviembre de 1859.—El director, *Benigno Perez.*

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En parte telegráfico despachado á las tres y cuarenta minutos de la tarde y recibido á las seis y cincuenta minutos de hoy, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice lo siguiente:

Sin novedad. El General Zabala practicó un reconocimiento con cuatro batallones sobre el campo de Tetuan. El enemigo en las crestas de la sierra Bullones destacó 5,000 hombres siguiendo el flanco derecho de nuestras tropas, pero sin molestarlas por no tener donde ocultarse. La columna regresó al campamento. Ayer y hoy temporal deshecho y mucha mar: en Algeciras y Ceuta impide los embarques.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Orense 5 de diciembre de 1859.=El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.